



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 08001-41-89-006-2020-00158-00 (2020-00284 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7

DEMANDADO: YELITZA ACOSTA PAREJO y ANDREA CAROLINA SANTANA

MERCADO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el expediente de la referencia informándole que la activa solicitó el retiro de la demanda, sírvase proveer, Barranquilla, 16 de junio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, la profesional del derecho AMPARO CONDE RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.550.414, con tarjeta profesional de abogado No. 52.633 del C.S.J, mediante memorial recibido, por correo electrónico (aconde@asesoriasjuridicasjj.com), mediante el cual deprecia el retiro de la presente demanda y sus anexos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se ha notificado a la parte demandada, se accederá a la petición de retiro de la demanda solicitada de conformidad con lo establecido en el art. 92 del CGP. De igual manera.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda. Hágase la respectiva anotación en el libro radicator.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares decretadas, líbrense los respectivos oficios e impóngase a la parte demandante el envío de éste.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico- Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 16 de junio de 2022

Oficio No. 0845-J6PCCM

SEÑORES:

**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA
CIUDAD**

RAD. 08001-41-89-006-2020-00158-00

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7

DEMANDADO: YILITZA ACOSTA PAREJO. C.C.1.143.270.265.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"SEGUNDO:** *Decrétese el desembargo del vehículo de placas **HEW-620**, clase: AUTOMOVIL, chasis/serie: 9GACE6CD2KB058452 marca: CHEVROLET, línea: SPARK, color: GRIS OCASO, modelo: 2019, motor: Z1183458H0AZ0134, de vehículo dado en prenda de propiedad de la demandada, YILITZA ACOSTA PAREJO, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1.143.270.265".*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 16 de junio de 2022

Oficio No. 0846-22-J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE LA FERRETERIA FERRECER Y CIA LTDA
CIUDAD

RAD. 08001-41-89-006-2020-00158-00

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7

DEMANDADO: ANDREA CAROLINA SANTANA MERCADO.C.C. 1.045.730.891.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"SEGUNDO:** *Decrétese el embargo, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga la demandada ANDREA CAROLINA SANTANA MERCADO, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1.045.730.891, como empleada de la FERRETERIA FERRECER Y CIA LTDA."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA